



Poder Legislativo de Querétaro



OP59 3304

30/11/18 09:35

89178-48E111T35AL30

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro. A 29 de noviembre de 2018.

Anexo: 1 CD

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al tenor del numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 2º, en la fracción II del apartado B, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de "Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior."
2. Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas establece en su artículo 11 que "Las autoridades educativas



federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.”

3. Que la Ley de Derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro contempla en su capítulo segundo, artículo 35, referente a la educación y lenguas indígenas, lo referente a la educación básica bilingüe e intercultural, por lo que se antoja necesario la inclusión de estos principios en la educación media y superior, con el fin de que el cuerpo estudiantil perteneciente a pueblos o comunidades indígenas fomenten a lo largo de su preparación profesional el intercambio de su cultura, principalmente a través de su lengua, principal característica de quienes pertenecen a alguna comunidad.
4. Que en nuestra entidad habitan, de acuerdo a lo reportado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su censo 2015, cerca de 39,075 personas que se reconocen como indígenas, de las cuales 29,585 son personas hablantes de algún idioma indígena, siendo las lenguas más habladas el otomí, náhuatl, mazahua y lenguas zapotecas. De ello resulta pertinente que la Ley estatal reconozca a todos los pueblos y comunidades indígenas que, si bien no son originarios de nuestra demarcación territorial, sí lo habitan y realizan sus actividades cotidianas en nuestro Estado.
5. Que los ordenamientos citados en los considerandos 1 al 3 establecen que el principal criterio para el reconocimiento de las personas indígenas será su auto reconocimiento y libre determinación,



por lo que resulta imperante la observancia de los diferentes órdenes de gobierno respecto a este mandato, en lo relativo a la implementación de nuevos planes de educación.

6. Qué de acuerdo con lo publicado por el Consejo Nacional de Población, CONAPO, en su prontuario de migración y movilidad interna, 2015, 19.8 millones de mexicanos residían en entidades diferentes a las de su nacimiento. En nuestro Estado hubo en el periodo reportado (2010-2015) un total 125,469 Inmigrantes interestatales, llegando así un importante número de personas pertenecientes a comunidades indígenas, principalmente Veracruz, Estado de México y Oaxaca. De ahí que el ordenamiento estatal en la materia debe evolucionar a la misma velocidad que lo hace la población y el fenómeno migratorio interno, buscando otorgar siempre la mayor cantidad de derechos a las personas que habitan en nuestro Estado.
7. Que cada año son menos las personas que hablan y se comunican en su lengua o idioma originario, debido principalmente a las reacciones discriminatorias por parte de la población que desconoce las lenguas. Corresponde principalmente a las autoridades educativas la incorporación y difusión de las lenguas y de las actividades culturales en general, a fin de que la población en general conozca el origen de nuestras comunidades, entienda mejor su cosmovisión y coadyuve en la rehabilitación lingüística.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta representación popular la siguiente:



“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

Artículo 3. Esta Ley reconoce a los pueblos indígenas Otomí, Huasteco y Pame, así como a las comunidades indígenas que los conforman, **incluyendo a las comunidades indígenas de otras entidades federativas que por cualquier motivo migren o hayan migrado** a nuestra demarcación territorial, asentadas en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Capítulo Segundo
Educación y lenguas indígenas

Artículo 35. El Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas, tengan acceso a la educación básica **obligatoria** bilingüe e intercultural, y **garantizarán que se asegure el respeto a la dignidad e identidad las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. En los niveles medio y superior se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y a los derechos lingüísticos.** Las madres y padres de familia indígenas, tendrán derecho a participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.



Artículo 37. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, establecerá en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas del Estado de Querétaro, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales. **Promoverá el intercambio multicultural y lingüístico entre estudiantes de las zonas indígenas con aquellos estudiantes no pertenecientes a las mismas.**

Los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus instituciones, serán corresponsables en la realización de lo establecido por este artículo; participarán activamente en el uso y la enseñanza de las lenguas en los ámbitos familiar, comunitario y regional.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

Artículo Segundo. Envíese la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA